



EDICTO N°. 0078-2013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente **No. 15901** se ha proferido Resolución VSC **000867** del 20 de septiembre de 2013 a y en su y en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - DEJAR SIN EFECTOS el Auto GTR No. 483 del 13 de julio de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO - NO REPONER el Auto GTR No. 483 del 13 de julio de 2009 interpuesto por la señora Beatriz Elena Castaño Caya en representación de J R Restrepo y C A Ltda. y José Gregorio Cortés y Cía, titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15901, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO - NO CONCEDER la suspensión solicitada por la señora Beatriz Elena Castaño Caya en representación de los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15901, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO - REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15901 bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue pago de regalías para los períodos en los que se haya efectuado extracción de materiales desde el I trimestre de 2003, hasta el 13 de junio de 2009 y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2009 y del I, II, III y IV de 2010, 2011 y 2012 y I y II trimestre de 2013, razón por la cual se le otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente provédo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO - REQUERIR a J R Restrepo y C A Ltda. y José Gregorio Cortés y Cía, titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15901, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen póliza número ambiental vigente amparando la etapa contractual que corresponda de conformidad con el momento en que se encuentra el respectivo contrato, razón por la cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, según lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Concesión No. 15901 y el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

ARTÍCULO SEXTO - REQUERIR a J R Restrepo y C A Ltda. y José Gregorio Cortés y Cía, titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15901, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que fundamente las circunstancias de orden público que le impiden adelantar labores de explotación minera dentro del área del



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.

título minero, razón por la cual se le otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO - REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15901 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue FBM Trimestrales de I, II, III, IV trimestre de 2003 y anexo anual para ese año, los FBM para el I, II, III, IV trimestre de 2004, y anexo anual para ese año, los FBM para el I, II, III, IV trimestre de 2005, y anexo anual para ese año, los FBM para el I, II trimestre de 2006, y el FBM semestral para 2007, y anexo anual para ese año, en total son 13 FBM trimestrales, 1 semestral y 5 anuales y los Formatos Básicos Mineros Trimestrales de 2004, 2005, Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y Anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Por lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO - REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15901 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en los numerales 5.3 y 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO - REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15901 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15901 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de la visita de seguimiento y control por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.725.900) requerida mediante Auto GTR. No 723 del 20 de septiembre de 2009, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el período de mora.



PARÁGRAFO 2: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRI A nombre de la Agencia Nacional de Minería con N T 900.500.018-3, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 15901 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de la visita de seguimiento y control por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DÍCE N NUEVE MIL DIENTO DÍCE SIETE PESOS M/CTE (\$1.719.117) requerida mediante Resolución GTR No. 002 del 5 de febrero de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el período de mora.

PARÁGRAFO 2: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRI A nombre de la Agencia Nacional de Minería con N T 900.500.018-3, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los representantes legales de J R Restrepo y CIA Ltda. y José Gregorio Cortés y Cia, titulares del contrato de concesión de Mediana Minería No. 15901; de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del Informe de fiscalización Integral No. 7 de Marzo de 2013.

Dada en Bogotá D. C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.

Carrera 8 N° 19 – 31 BARRIO INTERLAKEN – Ibagué – Tdina Teléfono 2611678 - 2638900



Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a. m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p. m.

AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Elsy Sánchez C.
Técnica Asistencial



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.

Carrera 8 N° 19 – 31 BARRIO INTERLAKE N – Ibagué – Tdi ma Teléfono 2611678 - 2638900